



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0114-2022/MDPN

Pueblo Nuevo, 05 de Abril del 2022

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

#### VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N°6959-2021 de fecha 16 d Diciembre del 2021,
- ii) El Informe N°012-2022/SG/MDPN-CH de fecha 17 de Enero del 2022,
- iii) El Informe N°0244-2022-LCP-MDPN, de fecha 15 de Febrero del 2022,
- iv) El Informe N°024-2022-UC/MDPN de fecha 29 de Marzo del 2022,
- v) El Informe Legal N°0064-2022-MDPN-SAJ/GHA de fecha 04 de Abril del 2022,
- vi) El Informe N°493-SGPP/MDPN/LMS de fecha 05 de Abril del 2022,

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante LEY N°27444–LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL., establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. 1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, mediante LEY N°30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece en el **Artículo 1. Finalidad;** La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

#### MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

##### **Artículo 21. Procedimientos de selección**

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, mediante DECRETO LEGISLATIVO N°295 - CÓDIGO CIVIL, *Acción por enriquecimiento sin causa, establece en el Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, con de fecha 20 de Octubre del 2021, se celebró el CONTRATO N°055-2021-MDPN, con el Ing. ELEAZAR C. ALVA LAVADO, por la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE PARA LA ELABORACION DEL INSTRUMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA - TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA - ICA".

Que, mediante INFORME N°1140-2021-SGPP-MDPN/LMS de fecha 20 de Octubre del 2021, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal realiza la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para la contratación del "SERVICIO DE PARA LA ELABORACION DEL INSTRUMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA - TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA-ICA", por el monto de S/.28, 000.00 (veintiocho mil con 00/100 soles).

Que, mediante INFORME N°039-2022/SG/MDPN-CH de fecha 08/02/2022, la Oficina de Secretaria General de la Entidad Municipal, remite la Ordenanza Municipal, N°03-2022/MDPN de fecha 31/01/2022 aprobando en su totalidad el TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA – ICA.

Que, mediante Informe N°0244-2022-LCP-MDPN, de fecha 15 de Febrero del 2022, la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad Municipal, solicita el RECONOCIMIENTO POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA de la contratación del servicio para la ELABORACION DEL INSTRUMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA - TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-Chincha- Ica.

Que, mediante Informe N°024-2022-UC/MDPN de fecha 29 de Marzo del 2022, la Unidad de Contabilidad de la Entidad Municipal, manifiesta que, de acuerdo a los antecedentes se aprecia se efectuó el requerimiento por la necesidad de contar con el instrumento de gestión tan importante como es el Texto único de procedimientos administrativos TUPA, el que según informe del jefe de la unidad de logística por la carga laboral existente no efectuó la solicitud de certificación presupuestal, conllevando de acuerdo a los documentos del antecedente que se omitiera el debido procedimiento el mismo que corresponde a una contratación de servicios menores a 8 UIT.

Que, la unidad de logística emite la orden de servicio con fecha 20 de Octubre y no efectúa el compromiso en el SIAF, posiblemente a falta de la Certificación Presupuestal, ya que en su lugar se solicitó la disponibilidad Presupuestal, es necesario recordar que el art. 17 del Decreto legislativo N° 1441 determina *17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF.* Esto quiere decir que si no hay compromiso previo no hay pago.

Que, según lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31365 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario (...), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, sin embargo se advierte que en la secuencia de documentos existentes el consultor, tomo como valido el contrato suscrito, cumpliendo con los plazos establecidos en dicho contrato con el cual los funcionarios aprobaran el instrumento de gestión con la seguridad de la existencia de un compromiso formal conforme lo establece la directiva de Ejecución Presupuestaria.





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## CHINCHA - ICA

Que, a la fecha el instrumento de gestión denominado Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA ha sido validado y aprobado a través de una ordenanza, siendo de utilidad para la entidad, por lo que considero debe ser tomado en cuenta la Opinión N° 112-2018-DTN de fecha 17 de julio de 2018, respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular, se ha pronunciado señalando lo siguiente: I. (...) *que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.*

Que, según lo establecido; en las Opiniones N° 061-2017/DTN y N° 234-2017/DTN, un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

Que, dada la secuencia de aprobación del documento de gestión se puede apreciar que era de alta importancia la elaboración del Texto Único de procedimiento administrativo – TUPA que fuera requerida por la Gerencia Municipal de manera formal, y el proveedor cumplió con el servicio que fuera evaluado y aprobado por los funcionarios correspondientes.

Que, en conclusión se sugiere reconocer el pago al proveedor sobre la modalidad de enriquecimiento sin causa, al no haberse observado el aspecto procedimental de adquisiciones menores a 8 UIT, salvo opinión contraria de vuestra gerencia y de la sub gerencia de Asesoría Jurídica(...).

Que, en se sugiere en las futuras contrataciones lo establecido en la Directiva de Ejecución Presupuestaria N° 002-2021/EF/50.1 que establece *Artículo 15. Compromiso 15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados (.....) 15.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:*

*Orden de Compra – Guía de Internamiento*

*Orden de Servicio*

*(.....)*

Así mismo los compromisos generados de adquisiciones de montos menores a 8 UIT solo se realizan dentro del ejercicio Presupuestal o dentro del año vigente, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto que dice art. 13.3 *El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual (.....) Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.*

Que, mediante Informe Legal N°064-2022-MDPN-SAJ/GHA de fecha 04 de Abril del 2022, la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el **Apartado III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.1.** Que, mediante **Formulario de Envío N°6959 de fecha 16-12-2021** el Contratista – Ing. ELEAZAR C. ALVA LAVADO ingresa recurso por Mesa de Partes, donde **HACE LLEGAR TRABAJOS CULMINADOS EN DOS EJEMPLARES MÁS CD, POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO – TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA**, la misma que conforme a los lineamientos de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se adjunta los actuados conforme a los Términos de Referencia que contempla el Contrato N°055-2021-MDPN de fecha 25-10-2021 denominada **“Contratación Servicio para la Elaboración del Instrumento de Gestión Administrativo – Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Provincia de Chíncha – Departamento de Ica”**, concluyendo con la Aprobación por el Concejo Municipal de la Ordenanza Municipal N°003-2022/MDPN de fecha 21-01-2022 N° 699 a Pueblo Nuevo

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301  
www.munipnuevochincha.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## CHINCHA - ICA

Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, conforme a los puntos establecidos en los Términos de Referencia requerido por la Gerencia Municipal.

**Punto 3.2.** Que, prosiguiendo con la tramitación de lo solicitado por el contratista en razón al punto 7 de los Términos de Referencia, sobre PAGO por el servicio prestado, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del Sr. Henry Jesús Ortiz Palomino mediante Informe N°244-2022-LCP-MDPN, luego de la exposición de los antecedentes, señala en su penúltimo párrafo *“Y por último contando con la respectiva conformidad del área usuaria, se solicita realice e informando a usted Señor Gerente Municipal, que por situaciones de carga laboral no se efectuó en el debido momento la solicitud de la certificación por dicho servicio, habiéndose culminado el servicio en el mes de Diciembre del 2021, constituyéndose el mismo en un servicio pendiente de pago ya que la entidad se benefició con el servicio y/o adquisición del bien requerido”.....se recomienda derivar a las áreas correspondientes (Unidad de Contabilidad, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y Unidad de Tesorería), para su cancelación”*. Materializándose este hecho, en una **OMISIÓN DE ACTOS FUNCIONALES** por parte del responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

**Punto 3.3.** Que, habiéndose remitido los actuados a la Unidad de Contabilidad para opinión sobre pago pendiente al contratista, en el contexto de su análisis primer párrafo a la letra dice: *“De acuerdo a los antecedentes se aprecia se efectuó el requerimiento por la necesidad de contar con el instrumento de gestión tan importante como es el Texto único de Procedimientos administrativo TUPA, el que según informe del jefe de la unidad de logística por la carga laboral existente no efectuó la solicitud de certificación presupuestal, conllevando de acuerdo a los documentos del antecedente que se omitiera el debido procedimiento el mismo que corresponde a una contratación de servicios menores a 8 UIT”*.

Que, Bajo esta premisa referida por la unidad contable, siendo una de sus funciones *“Ejercer control previo de todas las operaciones financieras y contables que originen el gasto en la Municipalidad; verificando que cuenten con los documentos fuentes sustentatorios y que se ajusten a la legalidad*. Es alternativa para el cumplimiento del pago pendiente, bajo la modalidad de **“Enriquecimiento Sin Causa”**, por existir un servicio prestado por parte del contratista con la elaboración del TUPA de la entidad; instrumento de gestión municipal de vital importancia cuyo propósito es llevar a cabo la *“Adecuación a la nueva normatividad del Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2021 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha”*, que actualiza los procedimientos administrativos conforme a las modificaciones de la Ley N°27444, incluyendo la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme a la realidad de nuestro distrito, contemplados y expuestos a detalle por su despacho mediante Informe N°002-2022-GM/MDPN de fecha 19-01-2022.

**IV.- CONCLUSIÓN:** Por los fundamentos expuestos en el presente informe legal, este despacho es de opinión que existiendo un pronunciamiento previo por la Unidad de Contabilidad, bajo el criterio contable de **“Reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa”**, contemplado en el Código Civil - *Acción por enriquecimiento sin causa Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*. En consecuencia **PROCEDENTE** el pago por el servicio prestado a favor del contratista Ing. Eleazar Alva Lavado, conforme a lo señalado en la cláusula tercera contemplado en el Contrato N°055-2021-MDPN de fecha 25-10-2021 denominada *“Contratación Servicio para la Elaboración del Instrumento de Gestión Administrativo – Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Provincia de Chíncha – Departamento de Ica, (...)*.

Que, mediante Informe N°493-SGPP/MDPN/LMS de fecha 05 de Abril del 2022, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal, manifiesta que, con fecha 20/10/2021, esta subgerencia otorgo **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por concepto de *“Contratación Servicio para la Elaboración del Instrumento de Gestión Administrativo – Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Provincia de Chíncha – Departamento de Ica* por la suma de S/28,000.00 en el rubro Foncomun, en la partida N°23.27.21 Consultorías.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## CHINCHA - ICA

Que, bajo ese contexto visto lo establecido en el numeral 4.2 del Artículo 4° del Ley N°31365 Ley de Presupuesto de Sector Publico para el Año Fiscal 2022, “*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario (...), en el marco de lo establecido en el D.L. N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*”. Es el caso que, el servicio prestado ha sido concluido y aprobado mediante Ordenanza Municipal, y habiéndose otorgado la Disponibilidad Presupuestal en su momento, es decir se reservó un presupuesto para tal fin, pero que no fue ejecutada en su periodo, permitiendo para el presente año fiscal cumplir con dicha obligación afectando dicha obligación al saldo de balance, independientemente del procedimiento que se haya omitido en el ejercicio fiscal anterior de la fase de compromiso en el SIAF.(...).

Que, independientemente del reconocimiento de las obligaciones económicas que se acotan, debe deslindarse las responsabilidades administrativas que hubiere a lugar por el retraso en la consecución de los presentes actuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**; en concordancia con lo establecido en el Título V de la **Ley del Servicio Civil N° 30057** y Artículo 92° de su Reglamento, **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero: “Delegar al GERENTE MUNICIPAL, FACULTADES ADMINISTRATIVAS y RESOLUTIVAS**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

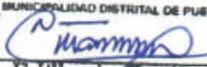
### SE RESUELVE;

**Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE** el pago favor del Ing. ELEAZAR COSME ALVA LAVADO, del adeudo generado por la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO – TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA” según contrato N°055-2021-MDPN de fecha 20/10/2021, por el importe de S/28, 000.00 (veintiocho mil con 00/100 soles) de conformidad con lo establecido en el Código Civil - **Acción por enriquecimiento sin causa Artículo 1954**, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente, debiendo ser efectuada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

  
Abg. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 038-2021 MDPN